

PROYECTO DE LEY:

*QUE CREA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL DE FAMILIAS
VÍCTIMAS DE FEMICIDIO*

IDEA MATRIZ

- Otorgar reparación integral a las familias de víctimas de femicidio, de acuerdo al artículo 108 del Código Penal, excluyendo a las personas que fueren responsables criminalmente de los hechos perpetrados en contra de la mujer (Artículo 1° del PDL)
- Se concibe a la familia y dependientes como “víctima colaterales” del femicidio, siendo aquellas todas las personas que tienen relación directa, familiar o afectiva con las mujeres que han sido asesinadas por razón de género.
- Pone énfasis en aquellas personas que no necesariamente tienen un vínculo sanguíneo con la víctima de femicidio, sino que también, aquellas que tenían dependencia económica con la víctima.

ANTECEDENTES

DERECHO NACIONAL

- La Ley 20.480 del año 2010, reconoció la existencia del femicidio como un delito distinto del homicidio común, pero como una forma de parricidio. —> esta tesis consideraba al femicidio **no como un delito en razón del género, sino como uno vinculado a la familia como bien jurídico protegido.**
- Ley 21.212 o “Ley Gabriela”, individualiza el tipo penal de femicidio, integrando al femicidio íntimo sin vínculo formal, y al femicidio por causa de género. —> esta tesis considera al femicidio como un delito en razón de género.

ANTECEDENTES

DERECHO INTERNACIONAL

- Principio 11 de los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones:
 - *“Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.”*

ANTECEDENTES

DERECHO INTERNACIONAL

- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género de ONU Mujeres en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas:
 - *“Desde la perspectiva judicial, las reparaciones hacen referencia a un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido o al resarcimiento del daño sufrido por las conductas punibles. Su naturaleza y su monto dependen de la gravedad del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. En términos generales puede afirmarse que una reparación plena y efectiva de los daños sufridos por las víctimas indirectas de los femicidios debería incluir medidas de restitución (volver al estado anterior de la violación); indemnización (compensación de los daños causados por la conducta punible); rehabilitación (recuperación de los traumas físicos y psicológicos sufridos por causa del delito); satisfacción (compensación moral a efecto de restablecer la dignidad de las víctimas) y garantías de no repetición (compromiso del Estado de realizar acciones tendientes a erradicar los factores generadores de la violencia femicida)”*

ANTECEDENTES

DERECHO INTERNACIONAL

- Convención Belem do Pará, artículo 7°:
 - *“Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”. De la misma forma, en su artículo 8 señala expresamente que, “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;”*

PROYECTO DE LEY

PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 2°

- Establece el deber general de debida diligencia de todas las instituciones, especialmente, del Ministerio Público, Tribunales de Justicia, Carabineros de Chile y la PDI, con perspectiva de género.
- Otorga el derecho a solicitar cambio de fiscal por parte de las víctimas, por una vez sin expresión de causa.
- Obligación de iniciar todas las gestiones tendientes a la búsqueda dentro del plazo máximo de 24 horas.

PROYECTO DE LEY

DERECHOS

- **Artículo 4º, Derecho al acceso a la justicia:** establece el derecho de las víctimas a acceder a una **justicia especializada y con perspectiva de género**. A su vez, establece el derecho de las víctimas a ser **informadas de manera permanente** sobre el estado de sus casos.
- **Artículo 5º, Derecho a la protección:** establece el derecho de las víctimas a **obtener medidas de protección**, a poder **solicitar medidas orientadas a la prevención de acciones de represalia**, y a su vez, establece que si el investigado o imputado es **funcionario público o miembro de Carabineros de Chile o PDI**, se **suspenderá en sus funciones** hasta la **sentencia firme y ejecutoriada del juicio**.

PROYECTO DE LEY

DERECHOS

- **Artículo 6º, Derecho a la reparación integral:** establece la reparación de todo el daño causado, de manera integral, adecuada y efectiva. Las víctimas tendrán derecho a participar en la determinación y definición de la reparación, considerando su cosmovisión y concepto de justicia.
- **Artículo 7º, Derecho a la protección en el trabajo:** las y los trabajadores gozarán de fuero laboral durante toda la investigación y procedimiento a contar del fallecimiento de la víctima, y hasta un año después de la sentencia firme y ejecutoriada.

PROYECTO DE LEY

DERECHOS

- **Artículo 8º, Derecho especial de las víctimas migrantes:** no podrán ser deportadas o deportados aún si se encontraren en una situación migratoria irregular.
- **Artículo 9º, Suspensión y privación de los derechos y responsabilidades parentales y hereditarios:** se suspenderá el ejercicio de la patria potestad, cuidado personal y guardas en general, del investigado o imputado por delito de femicidio, sean o no hijos de la víctima, hasta la resolución definitiva del procedimiento. La condena por femicidio producirá la privación de la responsabilidad parental de manera definitiva. Producirá además la indignidad para suceder a cualquier título a las víctimas.

PROYECTO DE LEY

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO - ARTÍCULO 10°

- Las víctimas de femicidio tendrán derecho a:
 - La atención integral en salud, al reconocimiento de su derecho a todo tipo de prestaciones, sin aplicación de preexistencias ni condiciones previas, ni exclusiones de carácter económico ni de ningún otro tipo.
 - A una vivienda digna y adecuada.
 - A la educación gratuita y de calidad en todos sus niveles.
- Las víctimas tendrán derecho a a la adopción de medidas para proteger los derechos establecidos en esta Ley.

PROYECTO DE LEY

LEGITIMACIÓN ACTIVA ESPECIAL

ARTÍCULO 11

- Las instituciones y organizaciones de defensa de derechos de las mujeres, de carácter público y privado, tendrán legitimación procesal para actuar como parte en favor de la víctima y sus familiares, en todos los procesos penales relativos a femicidio, violación, abusos sexuales y demás delitos cometidos contra las mujeres.

FIRMANTES DEL PROYECTO

- Karol Cariola
- Marcela Hernando
- Maya Fernández
- Camila Rojas
- Andrea Parra
- Maite Orsini
- Gael Yeomans
- Pamela Jiles
- Natalia Castillo
- Alejandra Sepúlveda.